



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA AL FUNCIONARIADO ELECTORAL LOCAL QUE AUXILIARÁ EN LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES LOCALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL Y SE ASIGNA A LOS SEL Y CAEL PARA LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: El presente acuerdo aprueba la autorización del Funcionariado Electoral Local que coadyuvará en la operación de los Mecanismos de Recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral y asigna a los SEL y CAEL para las Sesiones Especiales de Cómputos, lo anterior con el objetivo de contar con los recursos humanos indispensables y para garantizar la correcta realización de las actividades posteriores a la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

GLOSARIO

ARE:	Área/s de Responsabilidad Electoral.
Bases Generales:	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. (Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).
CAEL:	Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro.
CRyT:	Centros de Recolección y Traslado.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Convenio General de Coordinación
y Colaboración:**

Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte, el Instituto Nacional Electoral y por la otra el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se celebra el dos de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

ECAE:

Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Instituto Nacional Electoral 2023-2024.

FMDC:

Funcionarios/as de Mesas Directivas de Casilla.

FEL:

Funcionariado Electoral Local constituido por el personal de base y eventual que presta sus labores en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamiento para el reclutamiento:

Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.

Manual:

Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales 2023-2024. (Anexo 4 de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Instituto Nacional Electoral 2023-2024).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mecanismos de Recolección:	Mecanismos de recolección de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral.
OPL:	Organismo Público Local.
PAE:	Programa de Asistencia Electoral Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, del Instituto Nacional Electoral.
PMDC:	Presidente/a de Mesa Directivas de Casilla.
Proceso Electoral Local:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SEL:	Supervisoras/es Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
ZORE:	Zona/s de Responsabilidad Electoral.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional en materia político-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución General.¹

II. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Elecciones.²

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0

² Acuerdo INE/CG661/2016, consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf> y el Reglamento de Elecciones, consultable en: <https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la última modificación al mencionado Reglamento de Elecciones.³

III. Aprobación de las Bases Generales. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las Bases Generales.⁴

El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional aprobó la actualización a las citadas Bases Generales.⁵

IV. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", la Ley Electoral, que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en tres ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.⁶

V. ECAE. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la ECAE y sus anexos,⁷ destacándose el Anexo 21, por el cual, se establece el Lineamiento para el reclutamiento.

VI. Convenio General de Coordinación y Colaboración. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración.⁸

VII. Inicio del Proceso Electoral Local y Calendario Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local y aprobó su calendario.⁹

³Acuerdo INE/CG529/2023, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf>

⁴Acuerdo INE/CG771/2016, consultable en: https://portalanterior.ine.mx/Centro_Ayuda_Computos_2017/assets/docs/Normatividad/Acuerdo_INE_CG771_2016.pdf

⁵Acuerdo INE/CCOE/005/2023, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154707/INE-CCOE-005-2023.pdf>

⁶La Ley Electoral y su última reforma pueden consultarse en las siguientes ligas electrónicas, respectivamente: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY057_59_18.pdf
<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

Cabe referir que la misma fue controvertida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, mismas que fueron resueltas por el Pleno en sesión del siete de diciembre, determinándose la invalidez total del Decreto y postergando los efectos de la sentencia hasta que concluya el Proceso Electoral Local.

⁷Acuerdo INE/CG492/2023 y anexos consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152906>

⁸Convenio consultable en la siguiente liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153496/UTVOPL-CG-QRO-PE-23-24.pdf>

⁹Mediante el Acuerdo IEEQ/CG/A/040/23 y Acuerdo IEEQ/CG/A/041/23 consultables en las ligas electrónicas: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf y https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Ubicación de los Consejos Distritales y Municipales. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.¹⁰

Asimismo, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, los veintisiete Consejos Distritales y Municipales celebraron sesiones extraordinarias en las que declararon su instalación y el inicio de sus actividades.¹¹

IX. Reunión con el Instituto Nacional. El quince de enero de dos mil veinticuatro,¹² el Instituto celebró una reunión de trabajo con el Instituto Nacional, la cual tuvo como objetivo fijar las bases de los estudios de factibilidad de los Mecanismos de Recolección del Proceso Electoral Local.

X. Lineamientos. El veintidós de febrero, el Consejo General aprobó los Lineamientos.¹³

XI. Conformación de ZORE y ARE. El ocho de marzo, el Instituto envió al Instituto Nacional el oficio número DEOE/224/24, por el cual se remitió la conformación de ARE y ZORE según con la ECAE y se precisaron acciones para la operación de los Mecanismos de Recolección.

XII. Estudios de Factibilidad. El quince de marzo, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Querétaro, a través del oficio número INE/PCL-QRO/0140/2024, envió al Instituto los estudios de factibilidad para la operación de los Mecanismos de Recolección, mismos que fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.

XIII. Entrega de observaciones a los estudios de factibilidad. El diez de abril, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, mediante oficio número P/189/24, remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Querétaro, las observaciones a los estudios de factibilidad.

XIV. Designación de SEL y CAEL. Derivado de la emisión de la primera, segunda y tercera¹⁴ Convocatorias dirigidas a las personas interesadas en participar en el Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de SEL y CAEL, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto llevaron a cabo la designación de las personas SEL y CAEL que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local.¹⁵

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/A/051/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_1.pdf

¹¹ Las actas estenográficas de las sesiones pueden ser consultadas en la liga electrónica: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/>

¹² En adelante, las fechas que se señalen corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo mención distinta.

¹³ Acuerdo IEEQ/CG/A/012/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Feb_2024_1.pdf

¹⁴ Respecto a la tercera Convocatoria la designación del primer periodo tuvo lugar el doce mayo, en lo que corresponde al segundo periodo se llevará a cabo el veinticuatro de mayo.

¹⁵ El veintisiete de febrero, el cinco abril y el veintiocho de abril, el Consejo General aprobó la primera, segunda y tercera convocatoria, respectivamente, lo anterior por medio del Acuerdo IEEQ/CG/A/013/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Feb_2024_3.pdf, del Acuerdo IEEQ/CG/A/023/24, consultable en:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XV. Consejos Distritales del Instituto. El veintiséis de abril, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Querétaro, mediante oficio número INE/OCL-QRO/0262/2024, informó a este Instituto que los Consejos Distritales del Instituto Nacional, en sesiones ordinarias celebradas el veinticinco de abril, aprobaron los Mecanismos de Recolección.

XVI. Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales. El veintinueve de abril, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto aprobaron los modelos operativos de recepción de paquetes electorales.¹⁶

XVII. Designación de los Consejos Distritales y Municipales del personal y funcionariado electoral, así como SEL y CAEL. El cinco de mayo, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto aprobaron los acuerdos relativos a la designación del personal y funcionariado electoral, SEL y CAEL que deben auxiliar en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como en la integración de la documentación correspondiente a las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral Local, en el ámbito de su competencia.¹⁷

XVIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El catorce de mayo, a través del oficio SE/1652/24, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/258/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El Instituto es el OPL en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño, ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme a las leyes y se rige por los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado C, numeral 9 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, numeral 1, incisos a) h) y r) y 225, numeral 5, 303 numeral 2, inciso g) de la Ley General; 52 y 57 de la Ley Electoral.

https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Abr_2024_1.pdf y del Acuerdo IEEQ/CG/A/037/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Abr_2024_2.pdf

¹⁶ Los acuerdos pueden consultarse en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/actas-acuerdos-resoluciones/>

¹⁷ Los acuerdos pueden consultarse en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/actas-acuerdos-resoluciones/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. En consecuencia, en términos del artículo 10 de los Lineamientos, este Consejo General es competente para aprobar la asignación de las personas SEL y CAEL que participarán en las Sesiones Especiales de Cómputos realizadas en los Consejos Distritales y Municipales, en el ejercicio de la función electoral y en aplicación de los principios de legalidad y certeza.

3. De igual manera, en términos de los artículos 326 y 327 del Reglamento de Elecciones, este Instituto tiene el deber de garantizar la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, conforme a los tiempos de recepción de los paquetes electorales, atendiendo a la Ley General, el procedimiento establecido por el Instituto Nacional y las leyes en la entidad.

4. Aunado a lo anterior, el artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable, como lo es la autorización del FEL que auxiliará en los Mecanismo de Recolección y la asignación de SEL y CAEL para las Sesiones Especiales de Cómputos.

SEGUNDO. Normatividad en materia de Mecanismos de Recolección y Sesiones Especiales de Cómputos.

5. El artículo 92 de la Ley Electoral, describe el proceso electoral como la serie de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y la normatividad aplicable, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía en su conjunto; cuyo propósito es la renovación periódica de los Poderes Legislativo Local y Ejecutivo Local, así como de quienes integran los Ayuntamientos de la entidad federativa.

6. El proceso electoral a nivel local de acuerdo con el artículo 94 de la Ley Electoral, comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.
- Jornada Electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

7. De acuerdo con el artículo 116 fracciones I y II de la Ley Electoral, la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones comprende para el caso de los Consejos Distritales y Municipales, entre otras, las siguientes actividades:

AF



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Consejos Distritales	Consejos Municipales
<ul style="list-style-type: none"> • La recepción de los paquetes electorales. • La realización del cómputo total de la elección de diputaciones, además del cómputo total de Ayuntamiento correspondiente o el parcial de esta elección, en su caso. • La declaración de validez de la elección de diputaciones de mayoría relativa en sus distritos, la entrega de las constancias y remisión de las actas de escrutinio y cómputo. • Declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y entrega de constancias de mayoría. • Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, cuando corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> • La recepción de los paquetes electorales. • La realización de los cómputos parciales de la elección de diputaciones, así como el cómputo total de Ayuntamiento correspondiente. • Declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, la entrega de constancias de mayoría y remisión de las actas de escrutinio y cómputo. • Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

8. En este sentido, uno de los actos iniciales de la última etapa del proceso electoral son los Mecanismos de Recolección, así el contenido del artículo 327 del Reglamento de Elecciones, refiere que un Mecanismo de Recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los Consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 125, párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral, refiere que, el Instituto debe garantizar la cadena de custodia¹⁸ de la documentación electoral, desde la conclusión del escrutinio y cómputo practicado en las mesas directivas de casilla hasta la conclusión del proceso electoral, a efecto de que se impida cualquier tipo de alteración. La vigilancia del cumplimiento de la cadena de custodia es obligación y responsabilidad del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales.

10. Con relación a lo anterior, el artículo 118, párrafo primero de la Ley Electoral, determina que las boletas electorales son asunto de seguridad nacional.

¹⁸ En la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-376-2019 la Sala Superior del TEPJF, ha definido a la cadena de custodia "...como una garantía de los derechos de todos los involucrados en el proceso electoral, en la que se asegura la certeza de los resultados del día de la votación a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.", la cual puede consultarse en la siguiente liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0376-2019.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Así, el artículo 328 del Reglamento de Elecciones, establece que es facultad originaria del Instituto Nacional la operación de los Mecanismos de Recolección para elecciones federales y locales. Para el caso de las elecciones locales, el Instituto y el Instituto Nacional celebrarán un Convenio de Coordinación y Colaboración que establecerá la forma en que el Instituto participará en los Mecanismos de Recolección.

12. El artículo 117 párrafo segundo de la Ley Electoral, menciona que los Consejos Distritales y Municipales serán responsables de establecer las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados y en consecuencia recibidos dentro de los plazos establecidos por la referida Ley.

13. De acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones, los Mecanismos de Recolección son los siguientes:

- a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (cryt Fijo).
- b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante (cryt Itinerante).
- c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (dat).

14. El artículo 333, numeral 1 de la mencionada normatividad, estipula que los Mecanismos de Recolección comenzarán a partir de las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y concluirá hasta recolectar el último paquete electoral o trasladar al último funcionario de casilla.

15. Así, en la cláusula segunda, numeral 16 del Convenio General de Coordinación y Colaboración, se acordó que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales se sujetará a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, del Reglamento de Elecciones y su Anexo 12, así como en la ECAE.

16. En particular, el Anexo Único del Convenio General de Coordinación y Colaboración establece que el Instituto remitirá al Instituto Nacional el listado de personas SEL y CAEL que apoyarán en la operación de cada Mecanismo de Recolección de las elecciones locales durante el primero al quince de abril de dos mil veinticuatro.

17. De igual forma, el Anexo 11 del Reglamento de Elecciones, denominado como *Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la Jornada Electoral*, establece las condiciones generales que deberán de ser aplicables a los mecanismos citados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. El artículo 383 del Reglamento de Elecciones, determina que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, se realizará una vez concluida la etapa de la Jornada Electoral. En el caso de las elecciones concurrentes, los OPL podrán autorizar la participación de SEL y CAEL con el fin de auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes electorales.

19. La recepción se realizará en los Consejos Distritales y Municipales, quienes se encuentran facultados para tal efecto de acuerdo con el artículo 116 fracción I, inciso a) y fracción II inciso a) de la Ley Electoral.

20. En seguimiento, el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, denominado como *Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los OPL (OPL), al término de la Jornada Electoral*, especifica el procedimiento de recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales que contengan los expedientes de casilla una vez concluida la Jornada Electoral, esto con el fin de asegurar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales.

21. Una vez realizada la recepción de la documentación electoral, los Consejos Distritales y Municipales, conforme a los plazos establecidos, deberán celebrar Sesiones Especiales de Cómputos en las que se llevarán a cabo los cómputos y, en su caso, el recuento administrativo de la votación conforme a la elección de la que sean competentes.

22. En este sentido, el artículo 122, párrafo sexto de la Ley Electoral, menciona que el cómputo de una elección es el proceso mediante el cual los Consejos Distritales y Municipales determinan la votación obtenida en sus respectivos Distritos o Municipios, a través de la sumatoria de los resultados registrados en las actas electorales correspondientes.

23. De acuerdo con el artículo 122, párrafo primero de la Ley Electoral, para realizar las Sesiones Especiales de Cómputos dichos órganos deberán de sesionar a partir de las 08:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral.

24. El artículo 122, párrafo séptimo del citado ordenamiento determina que los Consejos Distritales y Municipales mantendrán sesión permanente hasta que se finalice el cómputo del Consejo respectivo o en el caso de que se actualice algún supuesto previsto en ley y se concluya el recuento.

25. Ahora bien, el artículo 123, párrafo segundo de la Ley Electoral, establece el recuento administrativo procederá:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Cuando la diferencia entre el primer lugar y quien lo solicite sea igual o menor al uno por ciento de la votación total emitida.
- Cuando el total de los votos nulos sea superior a la diferencia entre el primer lugar y quien lo solicite.

26. Así, los artículos 69 y 116 los Lineamientos, contemplan que el número máximo de casillas por recontar por cada Pleno de los Consejos Distritales y Municipales es de hasta 20 paquetes electorales. Cuando exista un número mayor de paquetes se conformarán Grupos de Trabajo para desahogar dicho recuento, mismo que deberá de ser realizado en los plazos establecidos en los Lineamientos y Bases Generales.

27. Por lo cual, en caso de cumplirse algunos de los supuestos legales para que se realice el recuento administrativo, los artículos 123 de la Ley Electoral, así como Título V, Capítulo V y VI de los Lineamientos, establece el procedimiento legal para su realización.

TERCERO. Autorización del FEL que auxiliará en los Mecanismos de Recolección.

28. El artículo 55 de la Ley Electoral, establece que el Instituto contará con el personal suficiente para el desempeño de sus actividades.

29. Así, este Instituto cuenta con FEL de órganos centrales y desconcentrados especializados y capacitados en la función electoral y que pueden realizar las actividades que se le encomienden en el marco del presente Proceso Electoral Local.

30. En ese sentido, con el fin de realizar la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de este Instituto, una vez concluida la Jornada Electoral, se autoriza al FEL a auxiliar en los Mecanismos de Recolección, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto se ajusten a lo establecido en la normativa, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

CUARTO. Asignación de las personas SEL y CAEL para los Mecanismos de Recolección y las Sesiones Especiales de Cómputos de los Consejos Distritales y Municipales.

31. Conforme al artículo 8 de los Lineamientos, señala que, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, es decir, personas auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberán ser asignadas de entre las personas SEL y CAEL.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. Es por lo anterior que, las Bases Generales en su apartado 2.2, inciso a), último párrafo, del Reglamento de Elecciones y el artículo 9 de los Lineamientos establecen que los Consejos Distritales y Municipales a más tardar el martes previo a la etapa de la Jornada Electoral deberán por medio de sesión extraordinaria aprobar el acuerdo con las listas del personal auxiliar que apoyará en las Sesiones Especiales de Cómputos.

33. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 46 de los Lineamientos, para efectos de capacitar al personal que participará en las Sesiones Especiales de Cómputos, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto diseñó¹⁹ un programa de capacitación presencial y otro virtual que contarán con las siguientes características:

- General: al estar dirigido tanto al personal de los Consejos Distritales y Municipales, como al personal que participará en los cómputos.
- Instrumental: al considerar la dotación de materiales para la capacitación.
- Oportuno: toda vez que deberá realizarse en fechas cercanas a la etapa de Jornada Electoral.

34. Es relevante señalar que conforme con el artículo 125, párrafo tercero de la Ley Electoral, con relación al artículo 23 de los Lineamientos, el Instituto deberá garantizar junto con el apoyo de las autoridades competentes en materia de seguridad pública la cadena de custodia y resguardo durante los actos de entrega y recepción de las boletas y documentación electoral; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

35. Al respecto, el artículo 25 de los Lineamientos refiere que el acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral corresponde únicamente a las autoridades electorales.

36. Por otra parte, según el artículo 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, las y los CAEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadoras/es Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE.

37. En seguimiento, el mismo artículo inciso ee) del Reglamento de Elecciones, determina que las y los SEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y actividades de apoyo a los Capacitadoras/es Asistentes Electorales y sus funciones están previstas en la ECAE.

¹⁹ El programa en mención se diseñó y aprobó por el Consejo General mediante al acuerdo IEEQ/CG/A/018/2024, consultable en la siguiente liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_25_Mar_2024_2.pdf



38. Conforme al Manual, al Lineamiento para el reclutamiento y al PAE, las funciones de las y los SEL y CAEL, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mecanismos de Recolección	
SEL	CAEL
<ul style="list-style-type: none"> Participar en los cursos de capacitación para la operación de los mecanismos de recolección bajo las modalidades, fechas y sedes que acuerden las juntas ejecutivas del Instituto Nacional y los órganos del OPL. 	<ul style="list-style-type: none"> Participar en los cursos de capacitación para la operación de los mecanismos de recolección bajo las modalidades, fechas y sedes que acuerden las juntas ejecutivas del Instituto Nacional y los órganos del OPL.
<ul style="list-style-type: none"> Trasladar o coordinar el traslado de la o el FMDC a la sede del órgano competente del OPL o al CRyT, para que hagan entrega de los paquetes de su ZORE con la documentación electoral de la elección local. 	<ul style="list-style-type: none"> Trasladar o coordinar el traslado de la o el FMDC a la sede del órgano competente del OPL o al CRyT, para que hagan entrega de los paquetes electorales de su ARE con la documentación electoral de la elección local.
<ul style="list-style-type: none"> Coordinar la participación de las y los CAEL en el CRyT Fijo o Itinerante asignado, recibiendo de la o el PMDC o funcionario/a designado/a, el paquete con la documentación electoral con los resultados de la elección de las casillas en su ZORE, a fin de que sea trasladado al órgano electoral correspondiente del OPL. 	<ul style="list-style-type: none"> Participar en el CRyT Fijo o Itinerante asignado, recibiendo de la o el PMDC o funcionario/a designado, el paquete con la documentación electoral con los resultados de la elección de las casillas de su ARE, a fin de que sea trasladado al órgano electoral correspondiente del OPL.
<ul style="list-style-type: none"> Coordinar la entrega a la o el PMDC o funcionario/a designado/a, el acuse de recibo del paquete electoral con la documentación electoral local que se recibe en el CRyT Fijo o Itinerante o en el órgano electoral competente en lo que corresponde a su ZORE. 	<ul style="list-style-type: none"> Entregar al PMDC o funcionario/a designado/a, el acuse de recibo del paquete electoral con la documentación electoral local que se recibe en el CRyT Fijo o Itinerante o el órgano electoral competente, en lo que corresponde a su ARE.
<ul style="list-style-type: none"> Coordinar la clasificación y resguardo de los paquetes electorales en el CRyT Fijo, según elección y órgano electoral local al que deberán de ser trasladados para su entrega. 	<ul style="list-style-type: none"> Clasificar y resguardar los paquetes electorales en el CRyT Fijo, según la elección y órgano electoral local al que deberán de ser trasladados para su entrega, en lo que corresponde a su ARE.
<ul style="list-style-type: none"> Coordinar el registro de la hora de recepción y salida de los paquetes con la documentación electoral del CRyT Fijo, así como del estado en el que se reciben y se trasladan al órgano competente del OPL, en lo que corresponde a su ZORE. 	<ul style="list-style-type: none"> Registrar la hora de recepción y salida de los paquetes con la documentación electoral del CRyT Fijo, así como del estado en el que se reciben y se trasladan al órgano competente del OPL, en lo que corresponde a su ARE.
<ul style="list-style-type: none"> Coordinar la elaboración del acta circunstanciada de inicio y conclusión del funcionamiento del CRyT Fijo, así como los paquetes electorales con la documentación electoral que se recibieron, en lo que corresponde a su ZORE. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar el Acta circunstanciada de inicio y conclusión del funcionamiento del CRyT Fijo y CRyT Itinerantes, así como los paquetes electorales con la documentación electoral que se recibieron, en lo que corresponde a su ARE.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la operación de los mecanismos de recolección de las elecciones locales, en lo que corresponde a su ZORE. • Participar, en su caso, en la recepción de los paquetes electorales en las sedes competentes de los OPL. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la operación de los mecanismos de recolección de las elecciones locales, en lo que corresponde a su ARE. • Participar, en su caso, en la recepción de los paquetes electorales en las sedes competentes de los OPL.
<ul style="list-style-type: none"> • Recuperar los materiales electorales de las casillas al término de la jornada electoral y asegurar su traslado al OPL. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recuperar los materiales electorales de las casillas al término de la jornada electoral y asegurar su traslado al OPL.
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la revisión, clasificación y acondicionamiento de los materiales electorales recuperados de las casillas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la revisión, clasificación y acondicionamiento de los materiales electorales recuperados de las casillas.

Cómputos Distritales o Municipales	
SEL	CAEL
<ul style="list-style-type: none"> • Participarán en los cursos de capacitación impartidos por el órgano local, para adquirir las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades relativas al recuento de votos en los grupos de trabajo, demás actividades auxiliares a su cargo durante las Sesión de cómputos de las elecciones locales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en los cursos de capacitación impartidos por el órgano local, para adquirir las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades relativas al recuento de votos en los grupos de trabajo, demás actividades auxiliares a su cargo durante la sesión de cómputo de las elecciones locales.
<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la clasificación y nuevo conteo de los votos en los puntos de recuento instalados dentro de los grupos de trabajo, en caso de recuento parcial o total de la elección local. 	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la clasificación y nuevo conteo de los votos en los puntos de recuento instalados dentro de los grupos de trabajo, en caso de recuento parcial o total de la elección local.
<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en el llenado de la Constancia Individual con los resultados del recuento de los votos de las casillas y entregarla a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo durante el recuento parcial o total de la elección. 	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en el llenado de la Constancia Individual con los resultados del recuento de los votos de las casillas y entregarla al funcionario/a que presida el grupo de trabajo durante el recuento parcial o total de la elección local.
<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la extracción, separación y ordenamiento de la papelería y documentación distinta a las boletas y votos que se encuentren dentro de los paquetes electorales asignados bajo su responsabilidad, durante el cómputo de la elección. 	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la extracción, separación y ordenamiento de la papelería y documentación electoral distinta a las boletas y votos que se encuentren dentro de los paquetes electorales asignados bajo su responsabilidad, durante el cómputo de la elección.
<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar al órgano electoral local en las actividades que les sean encomendadas para el correcto desarrollo del cómputo de la elección local, conforme a las modalidades y tiempos determinados en el lineamiento aprobado por el OPL. 	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar al órgano electoral local en las actividades que les sean encomendadas para el correcto desarrollo del cómputo de la elección local, conforme a las modalidades y tiempos determinados en el lineamiento aprobado por el OPL.

CA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la entrega y traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral al pleno del Consejo Distrital y/o Municipal o a los grupos de trabajo, y de regreso para su resguardo ordenado al interior de la bodega electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la entrega y traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral al pleno del Consejo Distrital y/o Municipal o a los grupos de trabajo, y de regreso para su resguardo ordenado al interior de la bodega electoral.
<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de los votos de los paquetes electorales en el sistema informático que se implemente para el cómputo de la elección local que corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de los votos de los paquetes electorales en el sistema informático que se implemente para el cómputo de la elección que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la verificación de los datos capturados en el sistema informático implementado para el cómputo de la elección y apoyar a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo en la entrega de las copias de las actas que se generen en el grupo a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la verificación de los datos capturados en el sistema informático implementado para el cómputo de la elección y apoyar a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo en la entrega de las copias de las actas que se generen en el grupo a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditados/as.
<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar a la o el funcionario que preside el grupo de trabajo en el levantamiento del Acta circunstanciada que se elabora al término de las actividades de recuento parcial o total dentro del grupo de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar a la o el funcionario que preside el grupo de trabajo en el levantamiento del acta circunstanciada que se elabora al término de las actividades de recuento parcial o total dentro del grupo de trabajo.
<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar a la Presidencia del órgano distrital o municipal en la acreditación y sustitución de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como en la entrega de los gafetes de identificación que deberán portar durante el desarrollo del recuento parcial o total de la votación de la elección local. 	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar a la Presidencia del órgano distrital o municipal en la acreditación y sustitución de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como en la entrega de los gafetes de identificación que deberán portar durante el desarrollo del recuento parcial o total de la votación de la elección local.
<ul style="list-style-type: none"> • Las demás que se les designen para el ejercicio de la función electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las demás que se les designen para el ejercicio de la función electoral.

A

39. Por otra parte, el Lineamiento para el reclutamiento prevé para ambos perfiles que deberán de auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales, así como que participarán en los Mecanismos de Recolección.

40. En seguimiento, el artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que veinticinco días antes de la fecha de la Jornada Electoral y después de llevar a cabo las reuniones de coordinación necesarias para organizar la logística, cada Consejo Distrital y Municipal aprobará mediante acuerdo la asignación de las y los SEL y CAEL.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

41. Del mismo modo, el artículo 10 de los Lineamientos, contempla que el Consejo General del Instituto en el mes de mayo del año de la elección tendrá que asignar a las personas SEL y CAEL que deben apoyar a los Consejos Distritales y Municipales durante el desarrollo de los cómputos.

42. El artículo 91 de los referidos Lineamientos, menciona que, para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se pueden prever turnos de alternancia para el personal auxiliar del recuento, bajo los criterios siguientes:

- a. Personas auxiliares de recuento, de captura y de verificación son asignadas entre las personas SEL y CAEL.
- b. Personas auxiliares de control de bodega debe ser asignadas de entre el personal que se contrató para la bodega electoral y/o personal técnico o administrativo del órgano competente.
- c. El resto de las personas auxiliares pueden ser asignadas de entre el personal permanente del Instituto, así como del personal eventual contratado para el Proceso Electoral Local, y el personal que para tal efecto autorice el Consejo General.

43. Aunado a lo anterior, el artículo 330, punto 6 del Reglamento de Elecciones establece que tratándose de Mecanismos de Recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SEL y CAEL.

44. En ese sentido, de acuerdo con el Lineamiento para el reclutamiento, el PAE establece entre las funciones de los SEL y CAEL, la relativa a implementar los Mecanismos de Recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales, para lo cual se requiere su remuneración oportuna.

45. En lo particular, el artículo 4 de los Lineamientos, señala que el Instituto deberá de contar, entre otros, con los recursos humanos mínimos indispensables para el correcto desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos.

46. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 332, apartado 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, en el acuerdo de aprobación de los Mecanismos de Recolección locales que emiten los Consejos Distritales del Instituto Nacional deberá designarse a los responsables y, en su caso, auxiliares del funcionamiento de cada mecanismo de recolección de los paquetes que contengan los expedientes de casillas de las elecciones locales. Esa designación se hará de entre el personal contratado por el IEEQ, preferentemente los SEL y CAEL.²⁰

²⁰ Esto conforme a los Estudios de factibilidad de los mecanismos para la recolección de los paquetes electorales que contendrán los expedientes de las elecciones locales de las mesas directivas de casilla única de 2024 que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

47. Por cuanto ve a las Sesiones Especiales de Cómputos de los Consejos Distritales y Municipales, se aprueba la asignación de las personas SEL y CAEL.

QUINTO. Motivación de la emisión de la determinación.

48. De acuerdo con la Constitución General, los Estados Unidos Mexicanos son una república democrática, que ejerce su soberanía popular a través del sufragio en elecciones libres, auténticas y periódicas con el fin de renovar los poderes de la unión a nivel federal y local. Así, de acuerdo con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la normatividad referida, la organización de las elecciones constituye una función estatal que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

49. De esta manera, se afirma que el sufragio no solamente cuenta con el carácter de derecho político electoral, sino que es el principio fundamental de una democracia participativa. En particular el sufragio activo, permite a la ciudadanía expresar su voluntad, elegir a sus gobernantes y conformar las instituciones públicas del país a través de la emisión de su voto, que se perfecciona en las boletas electorales.

50. Una vez manifestada la preferencia popular en las boletas, la autoridad electoral tiene que realizar la suma de todos los votos depositados en las urnas, con el fin de conocer el resultado de las elecciones. Dicho proceso debe estar compuesto de elementos que brinden en todo momento de certeza a la población, ya que el sufragio activo se materializa de forma individual por medio de las boletas electorales y de forma efectiva a través de la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo. Lo anterior, garantizando la cadena de custodia de la documentación y votos.

51. En relación con lo anterior, la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF, dispuso en sentencia emitida en el expediente SCM-JIN-7/2021 que: *"...el escrutinio y cómputo de los votos es un acto de la mayor relevancia dentro del proceso electoral, pues a través de este se establece con precisión el sentido de la voluntad del electorado"*.²¹

52. Bajo este contexto, el Instituto debe realizar las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos mínimos indispensables para llevar a cabo con el mayor escrutinio las respectivas Sesiones Especiales de Cómputos, lo anterior debido a su trascendencia, ya que como se mencionó en los párrafos anteriores el cómputo es parte fundamental del derecho político-electoral del voto.

aprobaron los Consejos Distritales del Instituto Nacional en el estado de Querétaro, los cuales fueron remitidos a este Instituto mediante oficio INE/PCL-QRO/0262/2024.

²¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JIN-0007-2021.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

53. Así, en el desarrollo de los Mecanismos de Recolección y en el de las Sesiones Especiales de Cómputos, el FEL y las personas SEL y CAEL que participarán y auxiliarán en el traslado de la documentación electoral y en el cómputo o recuento es esencial, por lo cual, se debe de contar con personal capacitado y con las herramientas necesarias para realización de dicha tarea, lo anterior en concordancia con el principio de profesionalismo que rige la materia electoral.²²

54. En ese sentido, el Instituto a través de los Consejos Distritales y Municipales ha realizado la contratación de SEL y CAEL quienes, además de realizar funciones de supervisión y asistencia electoral, implementan los Mecanismos de Recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral y auxilian en las Sesiones Especiales de Cómputos, en términos de la normatividad referida.

55. De igual forma, este Instituto cuenta con FEL especializado en procesos electorales, por lo que se encuentra capacitado para realizar diversas actividades, entre ellas, las relativas a los Mecanismos de Recolección.

56. Así, considerando la relevancia que de los Mecanismos de Recolección y el desahogo de las Sesiones Especiales de Cómputos durante el Proceso Electoral Local y a fin de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral entre ellos el de certeza y legalidad, además de cumplir lo establecido en los Lineamientos, se asigna a las personas SEL y CAEL, para que lleven a cabo las funciones relativas a los Mecanismos de Recolección, así como a apoyar a los Consejos Distritales y Municipales en el desahogo de los cómputos correspondientes.

57. Por otra parte, derivado de la importancia del manejo y traslado de los paquetes electorales a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto al término de la Jornada Electoral y con la finalidad de salvaguardar la cadena de custodia, se autoriza al FEL, para que, en su caso, brinde apoyo a las personas SEL y CAEL, en términos de la normatividad aplicable a fin de cumplir con el ejercicio de sus funciones.

58. Con la presente determinación, este Consejo General contribuye a garantizar la recolección de paquetes electorales, su resguardo y salvaguarda hasta los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, así como el correcto desarrollo de las actividades durante las respectivas Sesiones Especiales de Cómputos, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática; a la celebración periódica y pacífica de las elecciones y a la autenticidad y efectividad del sufragio en el Proceso Electoral Local.

²² Como lo ha mencionado la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia del expediente SUP-JE-913/2023, disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0913-2023.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado C, numeral 9 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, numeral 1, incisos a), h) y r) y 225, numeral 5, 303 numeral 2, inciso g) de la Ley General; 5, numeral 1, inciso b), 52, 53, fracciones I, IV y V, 55, párrafo cuarto, 57, 61, fracción XXIX, 89, 92, 94, 116, fracción I, incisos a) y c) y fracción II, incisos a) y c), 117, 118, 122, párrafo primero y sexto, 123, 125, párrafo tercero y cuarto, de la Ley Electoral; 167, numeral 3, 326, 327, 328, 329, 330, punto 6, 331, 332, 333, numeral 1, 383, 429, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 87, fracción II, 88 del Reglamento Interior; 4, 8, 9, 10, 23, 25, 46, 65, 69, 91, 116 de Lineamientos, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se autoriza al Funcionariado Electoral Local que auxiliará en la operación de los Mecanismos de Recolección de los Paquetes Electorales Locales al término de la Jornada Electoral y se asigna a los SEL y CAEL para las Sesiones Especiales de Cómputos de los Consejos Distritales y Municipales, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se autoriza al Funcionariado Electoral Local para auxiliar en la operación de los Mecanismos de Recolección de los Paquetes Electorales Locales al término de la Jornada Electoral.

TERCERO. Se asigna a las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales para las Sesiones Especiales de Cómputos de los Consejos Distritales y Municipales, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

CUARTO. Los Consejos Distritales y Municipales deben realizar, de manera oportuna, las asignaciones a que hace referencia el artículo 9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos del Proceso Electoral Local, en términos de la normatividad aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Notifíquese por oficio a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, así como se ordena la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento del Funcionariado Electoral Local lo acordado, por lo que publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	—	—
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo